



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

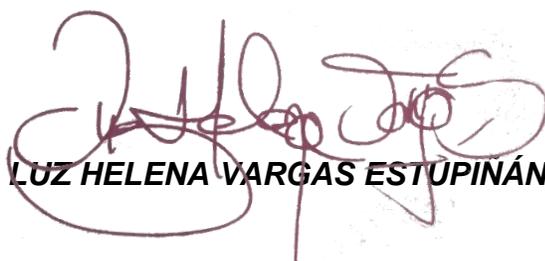
REF: N° 11001400307820230014200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Estime la cuantía del presente asunto. Lo anterior conforme al numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P.
2. Aporte prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.).
3. acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹,

La Juez,



LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

ABL/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230033000

En virtud del informe Secretarial que precede, y de conformidad con lo estatuido por el artículo 37 del Código General del Proceso, corresponde a esta Sede Judicial atender el Despacho Comisorio No. 008 emanado Juzgado 44 Civil Circuito de esta ciudad, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. AUXILIAR LA COMISIÓN conferida, para lo cual se señala la hora de las **9:00 a.m.**, del día **2** del mes de **JUNIO** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble la división ad valorem casa ubicada en la calle 75A Nro. 63-46 parcelación Simón Bolívar, distinguida con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-2056499.

SEGUNDO: Se requiere a la parte interesada para que en la fecha señalada aporte un certificado de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes y que previamente debe constatar la ubicación y existencia del inmueble donde se llevará a cabo la misma.

TERCERO: Se nombra como auxiliar de la justicia secuestre, designado en acta anexa. Comuníquese por el medio más expedito.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez cumplida con la carga anterior, por Secretaría devuélvase la comisión al comitente por el medio más expedito (art. 39 del C.G.P).

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, en el día y la hora fijados en esta providencia los interesados deberán concurrir al Despacho para garantizar el desplazamiento hacia el lugar de ubicación del bien objeto de diligencia. En caso de requerir piezas procesales del expediente, documentos, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

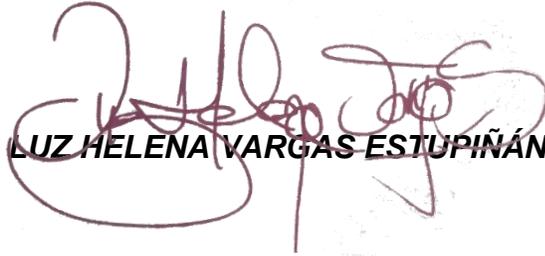


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹,

La Juez,



LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

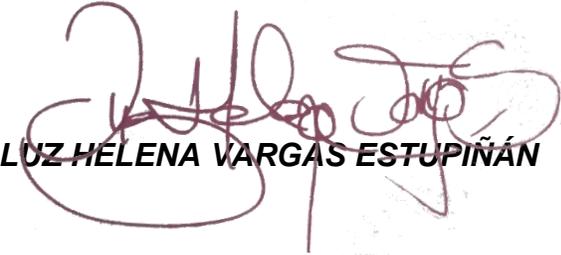
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230048900

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado al Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad como se observa en la hoja de reparto que obra en el archivo digital 005, se ordena que por secretaría se remitan las presentes diligencias al despacho judicial referido para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹,

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230049100

DWS Soluciones S.A.S., presentó demanda ejecutiva contra **M&A Ingeniería Contable S.A.S**, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en la factura electrónica de venta nro. FE-10391.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es Mosquera – Cundinamarca -, por lo que esta sede no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en “*los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, sin que se haya pactado como lugar de cumplimiento de la obligación esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca -(reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

Primero: rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

Segundo: remítase al Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca - (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹,

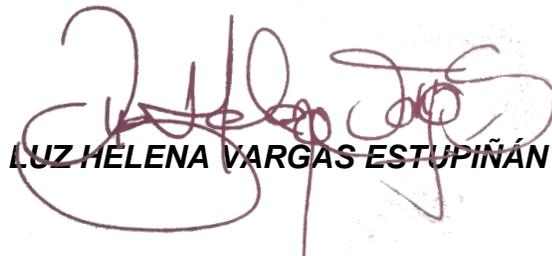
¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

/



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

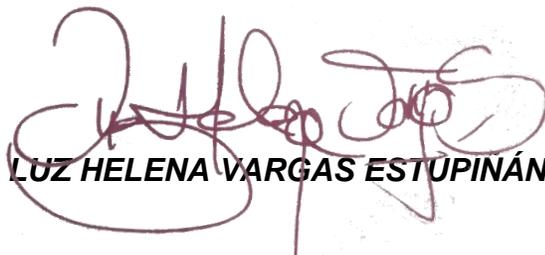
REF: N° 11001400307820230049300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue enviado desde el correo electrónico del ejecutante aportado en la demanda, dado que, en el documento que se adjunta se remite dicho poder de un correo electrónico diferente al indicado en el escrito de demanda.
2. Adecúe la demanda, indicando el domicilio de la parte ejecutada (núm. 2º art. 82 C.G.P.).
3. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE¹,

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Correo electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: [Juzgado 78 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 60 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.](#)



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230049500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, además de las formalidades previstas en artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, tiene autenticidad presunta en los términos del artículo 244 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **JOHANA MARCELA FLÓREZ RODRÍGUEZ** por las consecutivas obligaciones:

1. \$13.971.933,00, por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 2878582 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$532.311.00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 2878582.
3. \$223.506.00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 2878582.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

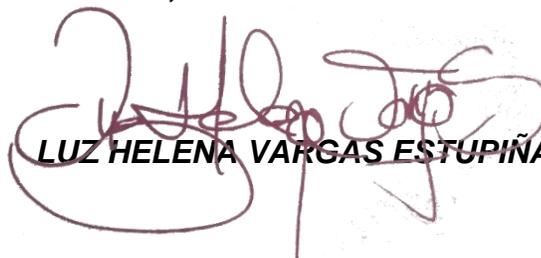
del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230049700

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, además de las formalidades previstas en el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, tiene autenticidad presunta en los términos del artículo 244 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARGARITA BRAVO GUERRERO** contra **MARÍA CATALINA CELIS PALACIOS** por las consecutivas obligaciones:

1. \$11.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 01 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la



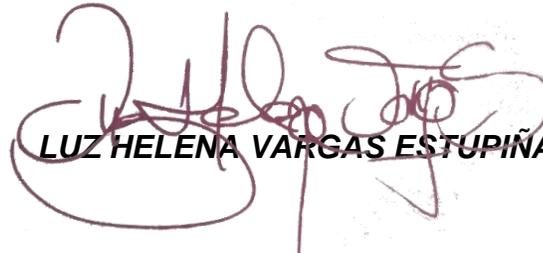
JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **Aida Carolina Morales Forero**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230049900

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, además de las formalidades previstas en el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, tiene autenticidad presunta en los términos del artículo 244 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILMER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** por las consecutivas obligaciones:

1. \$32.747.085,00, por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 2910101639 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la



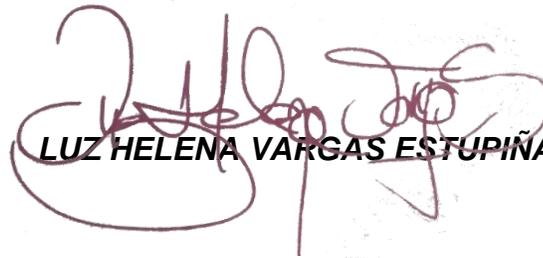
JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230050100

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

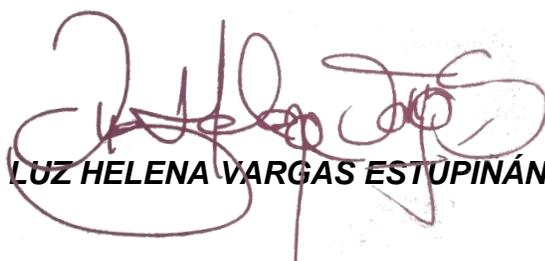
1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido por mensaje de datos y, de ser el caso, remitido desde el correo electrónico que se encuentre inscrito en el registro mercantil del actor.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE¹,

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

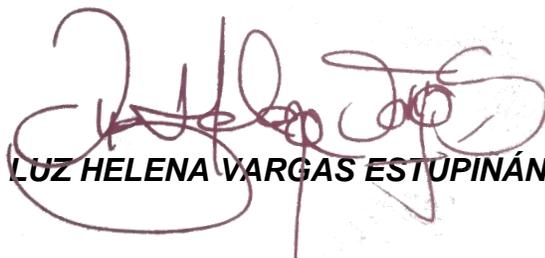
REF: N° 11001400307820230050700

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Indique los linderos del inmueble objeto de restitución, por cuanto no figuran en el plenario. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.
2. acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico, debido a que no solicitó medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹,

La Juez,



LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Acuerdo PCSJA-18-11127)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230051600

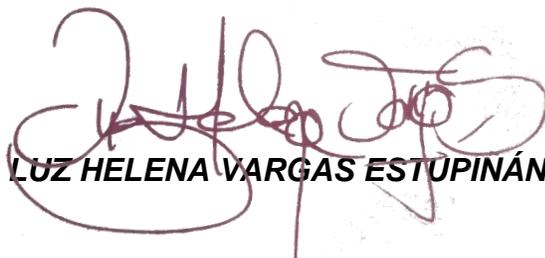
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido por mensaje de datos y, de ser el caso, remitido desde el correo electrónico que se encuentre inscrito en el registro mercantil del actor.

En caso de que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

NOTIFÍQUESE¹,

La Juez,



LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

JAOM/

¹ La anterior providencia fue notificada mediante estado electrónico del día 9 de mayo de 2023 en la página web de la Rama Judicial.